



AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Radicado_No.13468408900120230011400

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, VEINTE (20) DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Tipo de proceso: ANULACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
radicado No.: 13468408900120230011400
Demandante: JOSUE CEDEÑO JIMENEZ**

Correspondió por reparto, la demanda de **ANULACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **JOSUE CEDEÑO JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda, como a la prueba documental aportado con ésta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

La competencia entendida dentro del ámbito procesal puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

El Caso Concreto, conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, Se observa la existencia de dos registros civiles de nacimiento, hechos en la Registraduría de Mompós, el primero con serial No. 29600728 a nombre de JOSUE CEDEÑO JIMENEZ, figura como madre ETRONA DEL CARMEN JIMENEZ MIRANDA y como padre REYNEL CEDEÑO MEDINA y el segundo con serial No. 37446336 a nombre de JOSUE CEDEÑO JIMENEZ, en el que figura los mismos progenitores

la parte actora depreca de manera principal que, a través del proceso de jurisdicción voluntaria se realice la CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 29600728, de fecha 01 de marzo del 2000, lo que implica una alteración del estado civil de demandante, precisamente por las inconsistencias que en este se evidencian y que van más allá de una simple corrección por tratarse de aspectos esenciales de ese atributo de la personalidad.

En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia¹, y según lo determinado en el numeral 2, del artículo 22 del CGP la competencia del presente asunto, por factor funcional, es del

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del 2011.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MOMPÓS - BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Radicado_No.13468408900120230011400

juez de familia. por lo que se rechazara de plano y se ordenara su remisión al Juez Promiscuo de Familia de Mompós.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ANULACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por JOSUE CEDEÑO JIMENEZ, mediante apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión, al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de esta municipalidad.

TERCERO: Por secretaría désele salida de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ